



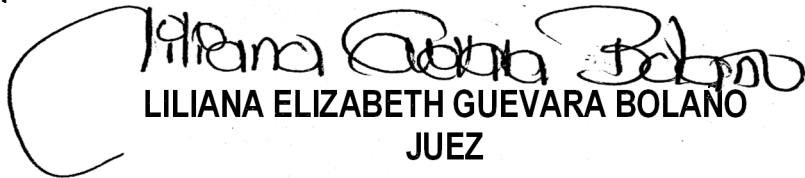
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizados los documentos que, hasta ahora, conforman el expediente, se RECHAZA, por falta de competencia territorial, la demanda Divisorio, habida cuenta de que el bien objeto de la presente acción se encuentra en Puerto Wilches- Santander, de acuerdo con lo consignado en la demanda, de modo que se aplica lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

En atención a lo anteriormente expuesto, por Secretaría remítanse las presentes diligencias al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches**, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Divisorio ROBINSON TORRES GONZALEZ
Contra: AURELIO JUNIOR LASCARRO MIRANDA
Radicado: 11001418903720210014900
